



----- **SENTENCIA TRESCIENTOS CUARETA Y OCHO (348).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-----

----- **VISTO** para resolver los autos del expediente número **01379/2017**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por ***** , en representación de sus hijos ***** y ***** (**alcanzó mayoría de edad y comparece por su propio derecho**), en contra de ***** , y;-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, ocurrió a éste Juzgado la señora ***** , en representación de sus hijos ***** y ***** (**alcanzó mayoría de edad y comparece por su propio derecho**), promoviendo Juicio Sumario Civil de **ALIMENTOS DEFINITIVOS** en contra del señor ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: **“A).- El pago de una pensión alimenticia para mis menores hijos de nombres ***** y *****.- El aseguramiento de la pensión que sea fijada, conforme a la ley y de manera definitiva.”**; fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, adjuntando los documentos fundatorios de su acción. Mediante auto del diecinueve siguiente, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, otorgando la vista correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien la desahogó oportunamente, como se advierte de autos. Por auto del seis de diciembre del mismo año, se decretó el embargo provisional del sueldo y

demás prestaciones que percibe el demandado, por concepto de pensión alimenticia para sus hijos, equivalente al **40%** de sus percepciones. Por otra parte, se ordenó efectuar el emplazamiento respectivo al demandado para que en el término de diez días produjera su contestación; notificación que se verificó mediante diligencia del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado el siete de noviembre del en cita, compareció el demandado a otorgar contestación a la demanda instaurada en su contra, allanándose a las pretensiones transcritas anteriormente, con base en los hechos y consideraciones que estimó pertinentes; ordenando por auto del ocho del mismo mes y año cita, la apertura del periodo probatorio por el término de veinte días comunes a las partes. Así, una vez concluido dicho término, y el de alegatos, sin la exhibición de pliegos conclusivos de las partes, por auto del ocho del presente mes y año, se citó a los interesados a oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia enseguida al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la



Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).-----

----- **SEGUNDO.**- La vía elegida por la actora para ejercitar su acción, es la correcta dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relacionada al derecho de percibir Alimentos y la obligación de darlos, la cual debe tramitarse en la vía sumaria atento a lo preceptuado en el numeral *** del Código Adjetivo Civil Vigente.-----

----- **TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **277, 281, 286 y 288** del Código Civil en Vigor: "**Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- Respecto del menor, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III.- ...; IV.- ...; Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la**

capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años”.-----

----- **CUARTO.**- Así, como se advierte del procedimiento analizado, la señora ***** , comparece a promover, en la Vía Sumaria Civil, y en representación de sus hijos ***** y ***** (alcanzó mayoría de edad y comparece por su propio derecho), **JUICIO DE ALIMENTOS DEFINITIVOS** en contra del señor ***** , manifestando para ello, a manera de resumen, que se encuentra casada con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, y de dicha relación procrearon dos hijas, a quienes les impusieron por nombre ***** y ***** , contando en la actualidad con * y ** años de edad, respectivamente. Expresa además que el demandado se ha abstenido por completo de pagar los alimentos para sus hijos, incumpliendo con sus obligaciones alimenticias, por lo que ella ha tenido que sufragar los gastos alimenticios y solicitar la ayuda económica de sus familiares. Por último, señala que el demandado labora para la empresa **FARMACIAS SIMILARES**.-----

----- Por su parte, el demandado ***** compareció a contestar la demanda instaurada en su contra, mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil diecisiete, allanándose a las pretensiones de la actora, respecto al pago de una pensión alimenticia para sus hijos, y el aseguramiento de la misma de manera definitiva. Por otra parte, refiere que es cierto que se encuentra ***** con la actora y que procrearon a sus hijos ***** y ***** , sin embargo, señala que es falso que se haya abstenido de proporcionar los alimentos a sus hijos, pues en cada quincena entregaba la suma de mil pesos, lo



que entregaba personalmente a la actora, aportando lo necesario para los gastos de alimentación de sus hijos, pero nunca tuvo la precaución de que se le firmara un recibo de pago, en virtud de la buena relación.-----

----- Es menester precisar que en atención a que el hijo de las partes ***** , alcanzó su mayoría de edad, por auto del veintinueve de enero del presente año, se ordenó llamarle a juicio, a fin de respetar sus garantías de audiencia y legalidad; compareciendo el mismo mediante escrito presentado el seis de febrero del mismo año, ratificando y conformándose con todas y cada una de las partes de estado procesal ventilado en el presente sumario.-----

----- **PRUEBAS** -----

----- En lo que respecta a las pruebas ofertadas por el accionante, la señora ***** , se enumeran las siguientes:-----

- Documentales: Actas de nacimiento del menor ***** y ***** , inscritas, la primera bajo el número **, del Libro *, con fecha siete de junio de dos mil diez; y la segunda bajo el número ***, del Libro *, con fecha treinta de marzo de dos mil, ambas ante el Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad. Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales *** y *** del Código Procesal Civil; con las que comprueba su registro de nacimiento, como hijos de las partes de éste juicio; así como que actualmente cuenta con * y ** años de edad, respectivamente.

- Actas de matrimonio a nombre de ***** y ***** , inscrita bajo el número ****, del Libro *, foja ***, con

fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales *** y *** del Código Procesal Civil; con la que comprueba el matrimonio de las partes de éste juicio.-----

- Cincuenta tickets y notas expedidos por diversas empresas (fojas 4 a la 10 del cuaderno de pruebas de la actora). Documentos a los que se les concede eficacia plena, conforme a los numerales *** y ***, del Código de Procedimientos Civiles; con los que la actora comprueba parte de los gastos que eroga por concepto de alimentos de sus hijos.-----

- **Informe de autoridad**, rendido el doce de julio de dos mil diecisiete, por el **M.V.Z. OSCAR LUIS TERÁN LARA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MYO ASOCIADOS DE VICTORIA S.A. DE C.V."**, mediante el cual informa a esta autoridad que el **C. *******, percibe de manera mensual en efectivo la suma de **\$***** (cuatro mil setenta y siete pesos 56/100 m.n.)**, menos deducciones personales y de Ley, mas comisiones variables mensuales **(10% de la venta de productos)**, siendo la del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por la suma **\$***** (mil setecientos cincuenta pesos 96/100 m.n.)** Informe al cual se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido por el artículo **412** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

- **Confesional** a cargo del señor *********, misma que se verificó el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la que refirió, entre otras cosas, que conoce a la señora *********, con quien se casó bajo el régimen de sociedad conyugal, y que ambos



procrearon dos hijos de nombres ***** y *****. Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **306, 393 y 396** de la Ley Adjetiva Civil.-----

- **Testimonial**, desahogada mediante diligencia del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, en la que las testigos ***** y ***** , coincidieron, entre otras cosas, en que conocen a los señores ***** y ***** , y que la primera de los mencionados carecía del sustento económico por parte de éste último; que el señor ***** , dejaba en abandono alimenticio a la señora ***** , y a sus hijos ***** y ***** , y que existía maltrato psicológico por ello; que la promovente ha recibido apoyo de sus familiares para poder sufragar los gastos económicos de sus hijos en cita, que el demandado le ha negado. Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno, conforme a lo señalado en el precepto **409** del Ordenamiento Procesal de la materia.-----

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Relativa a todas las deducciones que se obtengan del estudio de las constancias que conforman el actual proceso, siempre que favorezcan los intereses de su oferente, concediéndole valor probatorio, de acuerdo al precepto **411** del Cuerpo Legal en consulta.-----

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Referente a todas las actuaciones que integran el presente expediente, siempre que beneficien a la parte que la ofrece, valorándose en iguales términos que la prueba presuncional.-----

----- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

----- Por su parte, el señor ***** , no ofertó material probatorio alguno:-----

----- **PRUEBAS RECABADAS POR ÉSTE JUZGADO.**-----

----- Estudio socioeconómico, realizado en el domicilio en que habita la señora ***** , con sus hijos ***** y ***** , ubicado en la **CALLE SIMÓN BOLIVAR, NÚMERO 102A, COLONIA EL PEDRO SOSA, DE ÉSTA CIUDAD**; con el fin de determinar las necesidades reales de sus hijos; mismo que fue realizado por la **LICENCIADA KARLA ESTHER ANAYA RICO**, en su carácter de Trabajadora Social Adscrita al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial (**CECOFAM**); el cual emitió mediante oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. Al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo **408** del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el dispositivo **267** del Código Civil Adjetivo, ha quedado fijado el debate con tales elementos procesales.-----

----- **QUINTO.-** Así, al no existir excepciones dilatorias interpuestas en éste sumario, y analizadas y valoradas las probanzas propuestas, así como lo manifestado por las partes, es menester analizar la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada en el presente contencioso, interpuesto por la señora ***** , en representación de sus hijas ***** y ***** (**alcanzó mayoría de edad y comparece por su propio derecho**), atendiendo a lo establecido en el artículo **288** del Código Civil Vigente en el Estado, señalándose que para la



procedencia de la acción ejercitada, la parte demandante debe demostrar el título por el cual solicita los alimentos, la posibilidad económica del deudor alimentista para proporcionarlos, y la necesidad de recibirlos, siendo dispensable éste requisito por lo que hace al menor ***** , pues tiene a su favor la presunción de necesitar los alimentos.-----

----- Al respecto, el primer elemento se encuentra demostrado, con las actas de nacimiento de ***** y ***** (fojas 6 y 7 del expediente principal). Comprobándose así el carácter de hijos del señor ***** , y en virtud de ese título acuden a éste órgano jurisdiccional, ejercitando la acción que se estudia.-----

----- Sobre la posibilidad económica del demandado, este requisito se comprueba a través del **Informe de autoridad** rendido el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el **M.V.Z. OSCAR LUIS TERÁN LARA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MYO ASOCIADOS DE VICTORIA S.A. DE C.V."**, mediante el cual informa a esta autoridad que el C. ***** , percibe de manera mensual en efectivo la suma de \$***** (**cuatro mil setenta y siete pesos 56/100 m.n.**), menos deducciones personales y de Ley, mas comisiones variables mensuales (**10% de la venta de productos**), siendo la del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por la suma \$***** (**mil setecientos cincuenta pesos 96/100 m.n.**). Informe al cual se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido por el artículo **412** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con el que se acredita la posibilidad económica de ***** , para cumplir con su obligación alimentaria en favor de sus

hijos.-----

----- En cuanto a la necesidad de recibir alimentos del menores *****, no resulta de indispensable demostración, por existir en su favor, como ya se dijo, la presunción de necesitarlos derivada de su minoría de edad, y que por tanto no pueden sufragar por sí mismas su subsistencia.-----

----- Por último, sobre la **necesidad** de recibir alimentos de *****, como hijo del demandado, es menester considerar lo manifestado por la especialista del **CECOFAM**, en el dictamen emitido el veintisiete de marzo del presente año, en el que refiere que el prenombrado se encuentra (en dicha fecha) inscrito en el quinto semestre de la Escuela Preparatoria Federalizada “Lic. Aniceto Villanueva Martínez”, exhibiendo copia simple de una constancia de estudios del mismo (fojas **60** y **77** del presente expediente), comprobando así el carácter de estudiante del **C. *******, de dicha institución educativa, en la fecha de su expedición; y con ello se advierte acreditada la necesidad del acreedor de recibir alimentos por parte de su padre, pues debe considerarse además que es obligación de los padres el otorgar alimentos a los hijos, y que ésta es una cuestión que es de orden público, pues no obstante que el actor ha alcanzado a la mayoría de edad, éste derecho no debe suspenderse cuando aún se siguen necesitando, en los supuestos que la ley dispone, siendo aplicable en al caso lo establecido en el dispositivo *** del Código Civil, mismo que establece que: “...***Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u***”



obtener el título...”, por lo que en éste supuesto el accionante goza de la presunción de necesitarlos alimentos, independientemente si es mayor de edad, por ello, correspondía al deudor demostrar que el acreedor tiene recursos propios para poder así desligarse de esa obligación; circunstancia que no ocurrió.-----

----- Teniendo aplicación a lo anterior, el criterio **Jurisprudencial** de la novena época, sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en la tesis jurisprudencias número XX. J/23, Tomo III, Junio de 1996, Pag. 535, bajo el siguiente rubro y texto:-----

ALIMENTOS. AUN CUANDO LOS HIJOS ALCANCEN LA MAYORÍA DE EDAD, NO CESA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONÁRSELOS, SI TODAVÍA LOS NECESITA EL EMANCIPADO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).Supuesto que dentro de las causales para la cesación de la obligación de dar alimentos a que se contrae el artículo 316 del Código Civil para el Estado de Chiapas, no se encuentra expresamente la consistente en que el hijo haya llegado a la mayoría de edad; y aun cuando pudiera interpretarse la fracción II del citado precepto en relación con el numeral 438, fracción III del mencionado Código, es decir, que la patria potestad se acaba por la mayor edad del hijo y con ello concluye el deber de darle alimentos, en razón de que al llegar a la mayoría de edad se supone que goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesite para su subsistencia; sin embargo, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, debe considerarse que por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe suspenderse la obligación de suministrarlos, sino que en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentran los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesiéndolos, en la inteligencia que tanto los hijos como el cónyuge gozan de esa presunción independientemente de si aquéllos son mayores o menores de edad, por lo cual es el deudor quien debe demostrar que ellos tienen recursos propios para poder, así desligarse de esa obligación.

----- En éste sentido y con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** el presente **JUICIO**

SUMARIO CIVIL sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por ***** en representación de su menor hijo ***** , y por el C. ***** , por su propio derecho, en contra del C. ***** ; y por ello, se emprende el análisis correspondiente a la determinación del porcentaje de la pensión que deberá otorgar el demandado de este litigio, y que será destinada para los Alimentos de sus descendientes; tomándose en consideración para ello, lo dispuesto en el criterio jurisprudencial de la Novena Época, sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión en la tesis 1a./J. 44/2001, que aparece en la página número once del Tomo XIV del mes de agosto de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el siguiente rubro y texto:-----

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de **proporcionalidad** y **equidad** que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al **estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla**, pero, además, debe tomarse en consideración **el entorno social en que éstos se desenvuelven**, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social”.

----- De lo anterior se desprende la **necesidad de ocurrir a los principios de proporcionalidad y equidad, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades del deudor**



para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen los involucrados, para efectuar la fijación de la cantidad que se destine como pensión alimenticia definitiva para los acreedores.---

----- Al respecto debe mencionarse que ***** y *****, actualmente cuentan con * y ** años de edad, respectivamente, que cuentan con el servicio médico del **IMSS** por parte de su madre; que habitan con su madre, en el domicilio adquirido por un crédito hipotecario con el **INFONAVIT**, que ambos padres se encuentran pagando; siendo un total de **3** personas las que viven en dicho domicilio; circunstancias que se acreditan con lo referido por la especialista en Trabajo Social, Adscrita al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial (**CECOFAM**), en el dictamen descrito con antelación y con la constancia de percepciones del demandado (foja **32** del presente expediente).-----

----- Ahora bien respecto a las necesidades de alimentos de ***** y *****, la **LICENCIADA** *****, especialista en Trabajo Social, Adscrita al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial (**CECOFAM**), en su estudio socioeconómico, el cual obra en autos a fojas **57** a la **64**, refiere y se aprecia que los gastos mensuales de los mismos son los siguientes:-----

CONCEPTO	GASTOS POR MES
Alimentación y Productos de higiene personales y del hogar.	\$1,466.70*
Servicios Básicos	\$406.14*
Servicios adicionales	\$253.32*

Educación	\$559.25**
Educación mensual	\$1,070.00
Festividades escolares	\$58.33 (promedio)
Vestido y Calzado	\$243.25***
Traslado al hospital de Monterrey, N.L., (taxi de central)	\$100.00 (eventual)
Esparcimiento	\$200.00*
TOTAL	\$4,356.99

* Cantidad que resulta de dividir el gasto total mensual, entre los habitantes del hogar.

** Cantidad que resulta de dividir el gasto total en el periodo escolar, entre los meses que abarca dicho periodo.

*** Cantidad que resulta de dividir el gasto total anual, entre los meses de año.

----- Sin contar los diversos créditos (santander, banco Azteca y por empeño), pues no se tiene la certeza de que lo obtenido con ellos, se haya aplicado a los alimentos de sus hijos.-----

----- Así, tomando en cuenta el gasto mensual que la actora refiere realizar para cubrir los alimentos de sus menores hijas, en los conceptos de educación, vestido, calzado, esparcimiento, servicios básicos y adicionales, la señora requiere para sus menores hijas ***** y ******, la cantidad aproximada de **\$4,356.99 (tres mil doscientos treinta pesos 86/100 m.n)**, de manera mensual y la pensión decretada con anterioridad, en éste sumario, es por la cantidad mensual de **\$3,622.93 (tres mil seiscientos veintidós pesos 93/100 M.N.)** (según la operación realizada con base en los comprobantes de percepciones del demandado, fojas **31 y 32** del presente expediente), la cual equivale al **40%** por ciento del sueldo del demandado, fijada dentro del presente sumario mediante interlocutoria de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete (20% para cada hijo); misma que a consideración del Suscrito Juez, debe ser **ratificada**, pues si bien es menor a la cantidad que señaló la especialista del **CECOFAM** como gastos de los



acreedores en cita, no debe perderse de vista que la señora ***** , madre de los acreedores en comento, también debe contribuir a los gastos alimentarios de sus hijos, como lo establece el numeral *** del Código Civil del Estado, que estipula que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos; y atendiendo a que según lo referido por la especialista en Trabajo Social señalada anteriormente, la actora labora para la empresa “Farmacias la Cadena S.A. de C.V.”, como Auxiliar de Farmacia, percibiendo la suma mensual de \$***** (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), y con ello se tiene que también la actora debe contribuir en la medida de sus posibilidades, a los alimentos de sus hijos, es decir, en un 40% (cuarenta por ciento), de lo que percibe; lo que una vez realizada la operación correspondiente, equivale a la cantidad de \$***** (mil ciento treinta y siete pesos 60/100 m.n.), y que sumada a la que debe otorgar el señor JUAN ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ, corresponde a un total de \$***** (cuatro mil setecientos sesenta pesos 53/100 m.n.), que se estima suficiente para cubrir la manutención de los hijos de las partes. Por último, si bien la cantidad que ambas partes deben aportar para la manutención de su hijo, supera a la que señaló la Trabajadora Social como necesidades de los hijos de las partes, no debe perderse de vista lo siguiente:-----

-Que los gastos antes referidos son aproximados, por lo que no debe atenderse a un procedimiento estrictamente matemático.-----

-Que existen adeudos de la actora, por la educación de su hijo ***** , en la escuela Preparatoria en la que acude (según el dictamen del CECOFAM, fojas 32 vuelta y 62 del presente expediente).--

-Que existe un adeudo a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (según el dictamen del **CECOFAM**, foja **32 vuelta** del presente expediente).-----

-Que ambas partes se encuentran pagando el crédito obtenido con el **INFONAVIT**, para la obtención de la casa en la que habita la actora con sus hijos (según el comprobante de percepciones del demandado y el dictamen del **CECOFAM**, fojas **32 y 62**).-----

----- Así, en virtud de todo lo anterior, se **ratifica** el embargo del **40% (cuarenta por ciento)** del sueldo y demás prestaciones, fijado en éste contradictorio mediante interlocutoria de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete. En consecuencia, se condena al señor *********, al pago de una pensión alimenticia a favor de sus hijos ********* y *********, ahora con el carácter de **definitiva**, por el equivalente al **40% (cuarenta por ciento)** del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al demandado por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación; que recibe como empleado de la **EMPRESA "MYO ASOCIADOS DE VICTORIA S.A. DE C.V."**.----- ----- De esta forma, gírese atento oficio al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MYO ASOCIADOS DE VICTORIA S.A. DE C.V."**, a fin de que se le informe que fue **ratificado** por éste Juzgado el embargo del **40% (cuarenta por ciento)**, del sueldo y demás prestaciones que percibe el señor *********, por concepto de pensión alimenticia para sus hijos ********* y *********, ordenado por interlocutoria de fecha seis



de diciembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del presente expediente, y que se le comunicó mediante oficio **93**, de fecha doce de enero del presente año; debiendo realizar dicho descuento ahora en forma **definitiva (únicamente después de deducciones de Ley)**, y poner la suma correspondiente por quincenas anticipadas, a disposición de la señora *****, en representación de su menor hijo *****, y del C. ***** , por su propio derecho, **en partes iguales (20% a cada parte)**.....

----- No se hace especial condena de los gastos y costas judiciales, en virtud de que ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, por lo que cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con el numeral **130 fracción I**, del Ordenamiento Adjetivo Civil.....

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III y 111 al 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:.....

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por ***** , en representación de sus menor hijo ***** , y por el C. ***** , por su propio derecho, en contra del C. ***** , toda vez que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, por lo tanto;.....

----- **SEGUNDO.- Se ratifica** el embargo del **40% (cuarenta por ciento)** del sueldo y demás prestaciones que percibe el demandado, fijado en éste contradictorio mediante interlocutoria de fecha seis de diciembre de

dos mil diecisiete; con base en los razonamientos expuestos en el considerando **quinto** de éste fallo.-----

----- **TERCERO.-** Se condena al señor ***** , al pago de una pensión alimenticia a favor de sus hijos ***** y ***** , ahora con el carácter de **definitiva**, por el equivalente al **40% (cuarenta por ciento)** del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al demandado por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación; que recibe como empleado de la **EMPRESA "MYO ASOCIADOS DE VICTORIA S.A. DE C.V."**.-----

----- **CUARTO.-** Gírese atento oficio al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MYO ASOCIADOS DE VICTORIA S.A. DE C.V."**, a fin de que se le informe que fue **ratificado** por éste Juzgado el embargo del **40% (cuarenta por ciento)**, del sueldo y demás prestaciones que percibe el señor ***** , por concepto de pensión alimenticia para sus hijos ***** y ***** , ordenado por interlocutoria de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del presente expediente, y que se le comunicó mediante oficio **93**, de fecha doce de enero del presente año; debiendo realizar dicho descuento ahora en forma **definitiva (únicamente después de deducciones de Ley)**, y poner la suma correspondiente por quincenas anticipadas, a disposición de la señora ***** , en representación de su menor hijo ***** , y del **C. *******, por su propio derecho, **en partes**



iguales (20% a cada parte).....

----- **QUINTO.-** No se hace especial condena de los gastos y costas judiciales, en virtud de que ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, por lo que cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con el numeral **130 fracción I**, del Ordenamiento Adjetivo Civil.--

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO**, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la **LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-DOY FE.....

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.
JUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.....
L'JARM/L'MACJV/L'AJA

El Licenciado ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución TRESCIENTOS CUARETA Y OCHO (348) dictada el LUNES, 21 DE MAYO DE 2018 por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de

versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.